



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SUBDIRECCIÓ GENERAL DE VIVIENDA I REGENERACIÓ URBANA
REGISTRO INTERNO

Fecha 18 OCT. 2018

ENTRADA

159

ASUNTO: Informe al proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del programa fomento de la regeneración y renovación urbana y rural del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

PRS

Exp. 18223

C/I/13295/2018

Mediante comunicación interna de la Subsecretaria se adjuntó petición de informe jurídico relativo al borrador de proyecto de Orden referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe preceptivo basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la CVOPVT, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del programa fomento de la regeneración y renovación urbana y rural del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Para analizar la conformidad a derecho del proyecto de Orden remitida debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

- LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

Por otro lado y con carácter previo, debemos recordar que en el DOGV de fecha 16-7-2018 se publicó la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, en cuyo artículo 26.b) se establece que en materia de concesión de ayudas públicas y subvenciones las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas y subvenciones establecerán **como criterio de valoración o ponderación en el otorgamiento de las mismas**, y en función de su objeto, la calificación de entidad valenciana socialmente responsable o calificación similar así como la realización de prácticas de responsabilidad social. Sobre la aplicación de la citada ley, debe tenerse en cuenta que su Disposición Transitoria Única establece bajo el título "*régimen jurídico transitorio para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social*" lo siguiente:

"En lo que no se oponga a lo establecido esta ley y la normativa básica en materia de contratación del sector público, se estará, hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 13.4 de esta ley, a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se



establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la administración de la Generalitat”.

Es criterio de la Abogacía General de la Generalitat que, hasta tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en la citada ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell.

SEGUNDA: SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Respecto el contenido del proyecto de orden remitido, al estar ante la aprobación de unas bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones, deberán contener las bases los siguientes aspectos enumerados en el art 165.2 Ley 1/2015.

Este precepto establece:

“2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*



- j) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*
- k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*
- o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*
- p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*
- q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir*

Consideramos que las bases reguladoras de la subvención objeto del presente informe se adaptan en su contenido a los mínimos exigidos en el art 165.2 de la Ley 1/2015.

Respecto el contenido de la orden remitida entendemos que el mismo es conforme a derecho aunque se tendrán que tener en cuenta las siguientes observaciones:

a.- Por razones de técnica normativa y al amparo del art 13.2 del Decreto 24/2009, deberá especificarse en la **fórmula aprobatoria** del preámbulo: los informes preceptivos, la audiencia concedida a los órganos consultivos y la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige. Por lo que debe hacerse referencia expresa al informe de la Abogacía General de la Generalitat, no siendo suficiente con la expresión genérica "evacuados la totalidad de los informes preceptivos".

Asimismo, en el preámbulo de la Orden, la fórmula aprobatoria deberá corregirse para incorporar la fórmula "oído el Consell Jurídic Consultiu" o "conforme el Consell

Jurídic Consultiu”, tal como se dispone en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, citada. Esta referencia deberá situarse al final de la fórmula aprobatoria, de la que obviamente deberá desaparecer la expresión “SE PROPONE A LA HBLE. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO LA SIGUIENTE ORDEN” y sustituirla por “ORDENO”.

b.- La **disposición adicional única** contiene una habilitación a la Dirección General competente en materia de vivienda para que dicte cuantas **instrucciones, resoluciones e interpretaciones** sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden. Entendemos que es conforme a derecho esta habilitación y recordamos que no podrán los directores generales dictar disposiciones que tenga naturaleza reglamentaria. Pero dicha habilitación para dictar actos administrativos de desarrollo y ejecución debe contenerse en las **disposiciones finales** en el orden determinando por el art 33 del Decreto 24/2009 y no en una disposición adicional. Este precepto establece:

*“Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:
...*

4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas...”

TERCERA: SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la conselleria, mediante la correspondiente orden al amparo del art 160.2.b y 165 Ley 1/2015. En cuanto al procedimiento de elaboración, debe seguirse el propio de las disposiciones de carácter general como expresamente establece el art 165.1 de la Ley 1/2015, debiendo asimismo ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha tramitación es la prevista en el art 43 de la Ley del Consell y en el art 127 de la Ley 39/2015, en el art 165 y ss de la Ley 1/2015 y en el art 53 a 55 del Decreto 24/09, sin perjuicio de otras disposiciones que, en su caso, puedan establecer trámites o informes específicos adicionales.

Con carácter previo, recordamos que las presentes bases deberán integrarse en el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el art 164 Ley 1/2015. Asimismo, debe

tenerse en cuenta que con arreglo al art 169.3 de la Ley 1/2015 debe aprobarse un plan de control por el órgano concedente de la subvención.

Además de este Plan Estratégico, recordamos que por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018 se ha elaborado el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018 y en el mismo **no** se incluye el proyecto de orden objeto del presente informe, por lo que **deberá justificarse las razones de su no inclusión en dichos Planes Normativos.**

El procedimiento exigirá:

1.º- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Consta memoria justificativa en la que se hace referencia a los principios del art 129 de la Ley 39/2015, citándose igualmente en el Preámbulo de la Orden.

2.º- Memoria económica sobre la estimación del coste. Consta memoria económica en la que se menciona que la financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.7, la línea S.828700.

3.º- Remitir a las Consellerias en las que pueda incidir para que emita informe. Consta informe en el que se manifiesta que no se ha realizado este trámite dado que el contenido de la orden no afecta a las competencias de otras consellerias, remitiéndose exclusivamente a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en concreto a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos.

4.º- Respecto al trámite de audiencia, es de aplicación el art 133 de la Ley 39/2015 que regula los trámites de consulta, audiencia e información públicas en los términos previstos en el art 133 de la Ley 39/2015.

En el presente caso **ni** se ha realizado la **consulta pública**, ni se ha practicado **información pública**, **ni se ha dado trámite de audiencia**. A estos efectos, consta informe que justifica la no realización del trámite de consulta previa porque la presente orden no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones económicas ni regula aspectos parciales de una materia. Y justifica la no realización del trámite de audiencia y de información pública en que la orden no afecta a los derechos e interese legítimos de los ciudadanos.



5º.- Sobre la necesidad **informe Consejo Jurídico Consultivo**, el art 10.4 de la Ley 10/1994 establece que es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo en los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Sobre la necesidad de dicho informe ya se ha pronunciado el Consejo Jurídico Consultivo en su dictamen n.º 2016/0552 en el que explicaban las razones legales que, a su juicio, impedirían que se pudiera modificar la Ley 1/2015 para excluir la necesidad de su informe.

6º. - Además debe constar en el expediente una **memoria de análisis de impacto normativo** en la que se pronunciarán sobre el impacto de género, impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y el impacto de la normativa en la familia exigidos por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, art 22 quinquies de la LO 1/1996 y DA 10ª de la Ley 40/2003 respectivamente.

Ninguna de las disposiciones normativas citadas hacen referencia a que este informe deba emitirse por órgano especializado, ni independiente, ni diferente, dado que sólo hacen referencia a la necesidad de los informes.

Sí que hace referencia la normativa valenciana a qué órgano debe elaborar el mismo en la **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, tras la modificación realizada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que ha introducido un art 4.bis. Este precepto establece:

“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”

También ha introducido la **Ley 13/2016** un apartado tercero al **art 6 de la Ley 2/2008, de 3 de julio**, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Este precepto establece: *“Asimismo la Ley A tal fin, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”*

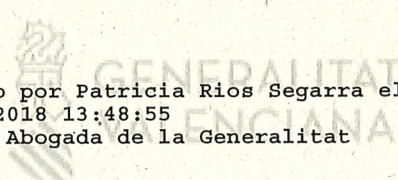
Consta en el expediente estos informes emitidos por la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

7º.- Consta informe exigido por la Instrucción de Servicio nº4/2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

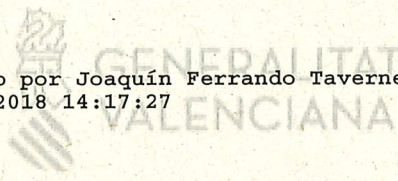
8º.- No nos consta impresos formalizados relativos a las fichas informativas de ayudas no sujetas al art 107 .1 del TFUE y la lista de comprobación para proyectos que el Centro Gestor considere que no implican ayudas estatales.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que esta Orden debe ser objeto de *publicidad* en los términos establecidos en la **Ley 19/ 2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la **Ley 2/2015**, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En el ámbito del sector público de la Generalitat, corresponderá a los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la **base de datos Nacional de Subvenciones**, el cumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa básica estatal en la materia

Es todo cuanto tiene que informarse por ésta Abogacía, teniendo en cuenta que el presente informe tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 5.2.b) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y, de acuerdo con las previsiones del artículo 6 de la citada Ley 10/2005, no tiene el carácter de vinculante pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados y su hipotética falta en la tramitación no implicaría por sí sola la invalidez o ineficacia del acto correspondiente.



Firmado por Patricia Rios Segarra el
15/10/2018 13:48:55
Cargo: Abogada de la Generalitat



Firmado por Joaquín Ferrando Taverner el
15/10/2018 14:17:27